



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2570.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 1138.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Presupuestos = Circular. = Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 11 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo a este de la Gobernacion del Reino en 20 de febrero próximo pasado lo que sigue:

«Esmo. Sr.: Por el artículo 4.º del proyecto de ley de presupuestos sometido a la deliberacion de las Cortes en 26 de diciembre último se determina, como sabe V. E., que sobre el cupo correspondiente a cada pueblo por la contribucion territorial continúe imponiéndose un recargo que no esceda de un cuatro por ciento para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del Tesoro. Del producto de este recargo se aplicaba anteriormente a los ayuntamientos una parte con destino a los gastos materiales de formacion de los repartimientos de esta contribucion, que consistia en catorce maravedís respecto de los pueblos en que la cobranza corria á cargo de la Hacienda, ó de recaudadores con responsabilidad directa á ella; y en veinte y ocho maravedís respecto de aquellos en

que los ayuntamientos llenaban al mismo tiempo el servicio de la cobranza, conduccion y entrega de fondos. Así, tomando por base el cupo de la contribucion correspondiente á cada pueblo, puede calcularse que el importe anual de los catorce maravedís abonados á los unos, asciende aproximadamente á doscientos ochenta mil reales, y el de los veinte y ocho satisfechos á los demas, segun queda indicado, á un millon cuatrocientos mil reales. La experiencia sin embargo demostró que era insuficiente para el buen servicio de la cobranza la parte que por este concepto estaba señalada de premio; y de ahí la razon del aumento de la fraccion de maravedís hasta el importe íntegro del recargo con destino á dicho objeto y á la conduccion y entrega de caudales exclusivamente, segun por el ya citado artículo 4.º se determina, el cual con arreglo á la ley de 11 del corriente debe empezar á regir desde 1.º de enero de este año. De esta disposicion pues, es consecuencia natural y precisa que los Ayuntamientos han de soportar el corto gasto de la material formacion de los repartimientos, incluyéndose en su respectivo presupuesto de obligaciones, como una de las que les impone la Ley municipal en su artículo 83, y cuyo importe anual por término comun entre todos los pueblos de la Península, segun el cálculo hecho

arriba, puede presuponerse en catorce maravedís por cada cien reales de su respectivo cupo de contribucion, y en junto en un millon de reales. Con este motivo, para llevar á cumplido efecto la ley citada en esta parte, se ha espedido con esta fecha por el Ministerio de mi cargo la Real órden circular de que remito á V. E. adjuntos sesenta ejemplares para su conocimiento, y á fin de que pueda servirse disponer se hagan á los Gefes políticos las prevenciones oportunas para su cumplimiento en la parte que les concierne. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, incluyéndole un ejemplar impreso de la citada circular, á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia adicionen en sus presupuestos municipales al gasto material de los repartimientos de la contribucion territorial, no debiendo este exceder de 14 maravedís por cada cien reales vellon de su cupo respectivo.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico juntamente con la Real órden circular espedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de febrero último, de que se hace mérito en la preinserta y que se estampa á continuacion, para noticia de los Ayuntamientos y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 27 de marzo de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Ministerio de Hacienda.—Circular.— De conformidad con el artículo 4º del proyecto de ley de presupuestos para el año actual sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de diciembre último, por el que se determina que sobre el cupo de cada pueblo por la contribucion territorial se continúe imponiendo un recargo que no exceda de un 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las cajas del Tesoro, y consiguiente á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del corriente para que rijan las disposiciones de dicho proyecto de ley desde 1º de enero de este año, con la reserva que en la misma ley se espresa; ha tenido á bien la Reina resolver que desde el referido dia 1º de enero próximo pasado no se dé á dicho recargo otra aplicacion que la que va espresada, tanto en las capitales de provincia y pueblos donde la cobranza se verifica por me-

dió de recaudadores nombrados por la Hacienda como en todos los demas en que continúa á cargo de los Ayuntamientos; quedando por lo tanto sin efecto el señalamiento de la parte del recargo hecho por el concepto de gastos de repartimiento de la propia contribucion así á los Ayuntamientos como á las Administraciones de contribuciones directas por los artículos 25, 62 y 63 de la Real instruccion de 5 de setiembre del año de 1845, y la Real órden de 11 de igual mes del de 1846, que en esta parte se reforman, por destinarse ahora solamente á la cobranza, conduccion y entrega de fondos el total recargo de que se trata, el cual consistirá en el 4 por 100 íntegro respecto de aquellos pueblos en que la cobranza corra á cargo de recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma, como se previene en el artículo 60 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y en cuanto á los demas pueblos en que siga á cargo de los Ayuntamientos ó de los recaudadores que estos bajo su responsabilidad nombran, será el que se fije segun las circunstancias de cada poblacion y con aprobacion del Intendente, con tal de que no exceda este recargo de dicho 4 por 100 conforme se dispone en el párrafo 2º del artículo 59 del propio Real decreto. Como por consecuencia de esta disposicion cesa el abono á los Ayuntamientos del pequeño premio que hasta aqui se les ha hecho por el gasto material de la formacion de los repartimientos de la referida contribucion territorial, se ha dignado al mismo tiempo mandar S. M. que pues esta es una de las obligaciones impuestas á los propios Ayuntamientos por el artículo 83 de la ley municipal fecha 8 de enero de 1845, corresponde que dicho pequeño gasto se incluya en el presupuesto de obligaciones municipales y satisfaga con los fondos destinados á cubrirlas, á cuyo efecto se hace con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion del Reino

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

(Núm. 139.)
Presupuesto.—Circular.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

Para evitar la confusion que ofrece en la liquidacion de cuentas provinciales y municipales la irregularidad con que algunas se hallan formadas, se ha servido disponer S. M. que en las pertenecientes al año de 1847, se comprendan so'lo los ingresos y gastos ocurridos dentro del mismo año con arreglo al presupuesto aprobado; debiendo formarse cuenta separada de cualquiera fraccion del año anterior que resulte no haberse rendido. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para los fines consiguientes.

He dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para que tenga su mas puntual cumplimiento. Palma 28 de marzo de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 140.)

Seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de estas islas se servirán indagar si existe en algún punto de su respectivo distrito el soldado desertor del regimiento de Caballería del Rey, Pablo Funer, natural de Alcaudete en la provincia de Jaen, cuyas señas se insertan á continuacion; y en el caso afirmativo, procederán á su captura, remitiéndolo á disposicion del Esmo. Sr. Capitan General de estas islas. Palma 28 de marzo de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 8 líneas, pelo negro, ojos id., nariz regular, color moreno.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo rectificado por la Junta pericial, queda espuesto al público en esta casa consistorial desde esta fecha hasta el dia tres del mes próximo ambos inclusive, en cuyo plazo serán oidas y resueltas las reclamaciones que se presenten por los interesados. Maria 26 de marzo de 1848.—Jorge Carbonell, alcalde.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LAS BALEARES.

Se avisa á los sujetos que tengan frutos y efectos líquidos constituidos en depósito doméstico para que en los tres primeros dias del mes de abril próximo presenten en esta Administracion relaciones de las existencias que les resulten el dia 31 del actual, con el objeto de girar la visita prevenida por la instruccion del derecho de puertas vigentes en la inteligencia de que, al que deje de llenar esta formalidad se le exigirán los derechos de las partidas que conste han de tener existentes segun los libros de alta y baja, por deberlas considerar consumidas con tal omision. Palma 28 de marzo de 1848.—José Luis Perelló.

Para conocimiento del público ha sido fijada en este dia y en la fachada de esta Casa consistorial la lista de los vecinos comprendidos en el reparto de las 9000 libras que para la subsistencia de esta casa de Misericordia autorizó el señor Gefe superior político como derrama vecinal en 16 de abril del año próximo pasado, y permanecerá espuesta hasta el dia 12 del abril próximo. Palma 28 de marzo de 1848.—Gabriel José Rosselló.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

En el periódico el *Fomento* de Barcelona del 22 del corriente, se halla un anuncio de aquella administracion, haciendo saber al público que el correo que salió de aquella capital para Madrid el 19 fué detenido al anocheecer en las inmediaciones de Villagrasa por un grupo de gente armada, robando la balija de certificados, y un paquete de correspondencia, y como entre aquellos iban los que salieron de esta el 17 me apresuro á ponerlo en conocimiento de los interesados para los efectos que puedan convenirles.

Certificados de esta que se llevaron.

Sug tos que certificaron.	Id. á quien iban dirigidos.	Puntos á que se dirijan.
D ^a Teresa Fouseca y Piñas.	Director del Colegio militar.	Toledo.
D. Mariano Quiutana.	Marquesa de Valverde.	Madrid.
D. José Morell.	Francisco Morell.	Madrid.

Tan luego como sepa á que punto iba dirigida el paquete de correspondencia que se llevaron lo anunciaré al público. Palma 27 de marzo de 1848.—Pedro Morales.

Por disposicion del Sr. Juez de este partido y á instancia del promotor fiscal se hace saber queda mandada la subasta de una casa algorfa, sita en esta ciudad parroquia de Sta. Eulalia calle de Montesion núm. 68, manz. 44 propio de Antonio Maria Estarellas para que los que pretendan tener derecho contra dicha finca se presenten dentro el término de diez dias con los justificativos necesarios bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Palma 27 de marzo de 1848.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de febrero de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	9	”
Cebada, idem	2	14	”
Centeno, id.	1	15	”
Maiz cuartera	4	10	”
Garbanzos, idem	7	4	”
Arroz, arroba	1	15	5
Aceite, cuartan.	1	3	6
Vino, cuartin	1	10	”
Aguardiente, idem.	4	”	”
Vaca, libra.	”	9	”
Carnero, idem	”	8	”
Tocino, idem.	”	9	”
Trigo candeal, cuartera.	6	16	”
Habas, idem.	4	10	”
Habichuelas, idem.	7	10	”
Guijas, idem.	5	”	”
Leña, quintal	”	4	6
Carbon, idem.	1	4	”
Algarrobas, idem	1	10	”
Almendron, idem.	14	17	”
Queso, idem.	13	”	”
Lana, idem	15	10	”

Palma 1º de marzo de 1848.—Rosselló.

Idem en el mercado de Inca durante la 1ª quincena del mes de marzo.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	12	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	14	”
Garbanzos, idem	6	12	”
Arroz, arroba	1	17	6
Aceite, cuartan.	1	”	”
Vino, cuartin	”	17	4
Aguardiente, idem.	3	”	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem de 36 onzas	”	7	”
Tocino, idem	”	7	”
Trigo candeal, cuartera.	6	18	”
Habas, idem	5	8	”
Habichuelas, idem.	7	16	”
Guijas, idem.	”	”	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem	”	”	”
Algarrobas, idem	”	18	”
Almendron, idem	15	”	”
Queso, idem	10	”	”
Lana, idem	”	”	”

Inca 16 de marzo de 1848.—El alcalde.—Pedro Juan Bennasar.

Idem en el mercado de Mahon durante la 2ª quincena del mes de febrero.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	7	4	”
Cebada, idem.	3	6	”
Centeno, idem	”	”	”
Maiz, idem	”	”	”
Garbanzos, idem	9	”	”
Arroz, arroba	1	10	4
Aceite, cuartan.	1	4	3
Vino, cuartin	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	”
Vaca, libra.	”	5	”
Carnero, idem.	”	5	”
Tocino, idem	”	6	6
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem.	4	10	”
Habichuelas, idem.	4	4	”
Guijas, idem.	4	4	”
Leña, quintal	”	7	”
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem.	15	”	”
Lana, idem	12	15	”

Mahon 1º de marzo de 1848.—El teniente de alcalde, José Fargas.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1ª quincena del mes de marzo.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	”	”	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	3	”	”
Maiz, idem.	”	”	”
Garbanzos, idem	7	4	”
Arroz, arroba	1	10	4
Aceite, cuartan.	1	2	6
Vino, cuartin	”	4	6
Aguardiente, idem	”	”	”
Vaca, libra.	”	6	”
Carnero, idem	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal y xexa, cuartera.	6	15	”
Habas, idem.	3	14	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	5	8	”
Leña, quintal	”	4	6
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas	”	”	”
Almendron	”	”	”
Queso	9	10	”
Lana	”	”	”

Ciudadela 16 de marzo de 1848.—El alcalde, Juan Carreras.